

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES UNIDAS DE GRUPOS EN  
SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y  
DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES**

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17 Y 25, FRACCIÓN III, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA FRACCIÓN IV, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA.



COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD: EXPEDIENTE NÚM. 14/2019.

COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES: EXPEDIENTE NUM. 21/2019.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

CIUDADANAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. PRESENTE.



Las y los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo establecido por los artículos 3° fracción XVIII, 30 fracción III; 31 fracción X; 65 fracciones XVI y XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como de acuerdo con los artículos 27 fracciones XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracciones XVI y XXII; 64 fracción I; 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad hace del expediente supra indicado, se somete a consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el presente **Dictamen con proyecto de Decreto**, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES:**

1.- En Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura, celebrada el 13 de marzo de 2019, la Ciudadana Diputada **Karina Espino Carmona**, integrante del Grupo Parlamentario del partido morena, presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 17 y 25, fracción III, recorriéndose en su orden la fracción IV, de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, misma que el Presidente de la Mesa Directiva ordenó turnar para su estudio y



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES UNIDAS DE GRUPOS EN  
SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y  
DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



análisis correspondiente a las Comisiones Unidas de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Movilidad, Comunicaciones y Transportes.

2.- Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./839/2019 el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado, remitió el quince de marzo del año en curso ante la Presidencia de esta Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, la iniciativa referida en el punto que antecede, formándose el expediente número **14/2019** del índice de esta Comisión.

3.- Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./851/2019 el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado, remitió el quince de marzo del año en curso ante la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, la iniciativa referida en el punto 3 que antecede, formándose el expediente número **21/2019** del índice de esa Comisión.

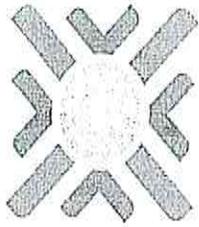
4.- Las y los Diputados que integran la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, con fecha veinticinco de junio del año dos mil diecinueve, se declaran en sesión ordinaria para el estudio, análisis y emisión del dictamen de los expedientes números **14/2019** y **21/2019**, del índice de dichas Comisiones, respectivamente, fundamentándose para ello en los considerandos que a continuación se describen.

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65 fracciones XVI y XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y los artículos 34; 36; 38; y 42 fracción XVI y XXII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Comisiones Permanentes Unidas de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, están facultadas para emitir el presente dictamen respecto de los expedientes números 14/2019 y 21/2019, respectivamente.

**TERCERO.-** Referente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mencionada en el punto 1 del apartado de antecedentes legislativos, planteada por la Diputada Karina Espino Carmona, en su exposición de motivos argumenta lo siguiente:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV  
LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIONES UNIDAS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

"2019. AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**PRIMERO.** Como es bien sabido existen diversas etapas en la vida del ser humano: prenatal; infancia; niñez; adolescencia; juventud; adultez y ancianidad. Todo ser humano atraviesa en la vida estas etapas en un proceso de continuos cambios físicos, psicológicos e intelectuales. El cuerpo humano presenta una evolución irreversible y permanente de cambios, ya que pasa por las siguientes fases: de crecimiento, maduración y degeneración de los distintos órganos y tejidos.

El envejecimiento o senescencia "es el conjunto de modificaciones morfológicas y fisiológicas que aparecen como consecuencia de la acción del tiempo sobre los seres vivos, que supone una disminución de la capacidad de adaptación en cada uno de los órganos, aparatos y sistemas, así como de la capacidad de respuesta a los agentes lesivos (noxas) que inciden en el individuo" ([https://es.wikipedia.org/wiki/Envejecimiento\\_humano](https://es.wikipedia.org/wiki/Envejecimiento_humano)).

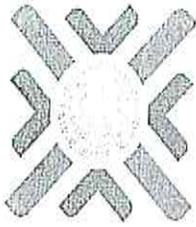
**SEGUNDO.** Según la Organización Mundial de Salud (OMS) en el año 2000 en el mundo vivían 600 millones de personas mayores de 60 años de edad, lo que representaba en aquel entonces el 10 por ciento aproximado de la población total del planeta. Según los especialistas si el ritmo de crecimiento de este segmento poblacional continúa aumentando, se estima que para el año 2050 una de cada cuatro personas tendrá 60 años de edad o más, lo que implicará que una gran parte de la población será de adultos mayores.

Es importante mencionar que los ancianos son parte integrante e indivisible de la sociedad moderna, por ello, nuestros adultos mayores deben desarrollar su vida activamente, recibiendo y aportando a la sociedad, contribuyendo al desarrollo armonioso de la misma.

Al respecto, el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición asegura que un promedio de 16 por ciento de los adultos mayores mexicanos sufre algún grado de maltrato, como golpes, ataques psicológicos, insultos o robo de sus bienes.

**TERCERO.** Por lo anterior, como legisladora y Presidenta de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, y ante la importancia de este grupo en situación de vulnerabilidad de la sociedad, quienes, debido a la disminución de sus capacidades físicas e intelectuales, necesitan de una "atención integral especializada" que contribuya al mejoramiento de su calidad de vida. Para lograr esta atención integral de un adulto mayor se requiere de un proceso que debe ser dirigido a través de personas especializadas en el área de salud, terapéutica, educación física, psicología y sociología, que permita reconocer a nuestros ancianitos por su valor como individuo-colectivo y el valor de la atención brindada para su bienestar, por ello, es necesario que se desenvuelvan en un entorno motivacional, donde realicen actividades socio-culturales, físico-recreativas y que se reintegren a la sociedad a la que ellos pertenecen, lo que les permitirá una longevidad saludable que paso a paso mejorara la calidad de vida de esta población, lo cual sigue siendo un reto desde la mitad del siglo XX.

Ante la inminente realidad planteada, consta la necesidad de que se desarrollen planes de acción para la atención integral de este sector de la población; así como establecer en



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIONES UNIDAS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

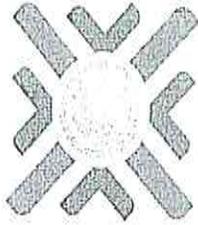
"2019. AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

*la Ley la obligación de las instituciones encargadas de la atención y protección de los derechos de las personas adultas mayores, el garantizarles una atención especializada permanente, debido al grado de vulnerabilidad en que se encuentran, por ello, es imperativo que se establezcan programas de supervisión y vigilancia de forma periódica en los Centros de Asistencia Social, albergues, casas hogar y asilos, tanto públicos como privados, que se encuentran en el Estado, destinados a la atención y cuidado de los adultos mayores, para supervisar que sus instalaciones se encuentren en buen estado y verificar su correcto funcionamiento, así como que la atención y los servicios que brindan a los adultos mayores que se encuentran albergados sean los adecuados para su condición, lo anterior, con el ánimo de prevenir eventualidades y conductas de violencia o maltrato hacia nuestros ancianos.*

*Esta tarea corresponde al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, a través de la Secretaría de Salud, la cual considero que para su efectiva labor debe estar coordinada con los titulares de los Sistemas DIF Municipales del Estado, debido a que sólo de esta manera se podrá cumplir con la tarea de supervisar y vigilar de forma periódica el buen funcionamiento de estos centros o complejos de asistencia social, destinados al cuidado y atención de este grupo de personas, pues dichos centros deben garantizar el ingreso y una estancia adecuada y decorosa que le permita a este sector de la población llevar una vida digna y de calidad.*

**CUARTO.** *Asimismo, es importante establecer en la Ley que las Autoridades Estatales que brindan servicios al público, como son la ahora denominada Secretaría de Movilidad del Estado, antes Secretaría de Vialidad y Transporte, como se desprende del Decreto número 1532, aprobado por la LXIII Legislatura el 17 de julio del 2018 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 02 de agosto del 2018, en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, deberán garantizar a los adultos mayores un trato especial y de respeto dada su condición, pues como es bien sabido, en los últimos meses se ha dado a conocer casos de fallecimientos de personas de la tercera edad por hechos de tránsito, debido a la falta de precaución y de pericia de los conductores del transporte público, y a que no existe una cultura de respeto hacia estas personas en situación de vulnerabilidad, debido a ello, se propone establecer en la Ley que esta Secretaría tenga el imperativo de establecer con los concesionarios de las unidades de transporte público, la obligación para éstos de proporcionar un trato digno a este sector de la población y en caso de no hacerlo, ser sancionados de forma administrativa.*

Es así que la propuesta hecha por la Diputada promovente estriba en que se reformen los artículos 17 y 25, con su fracción III, recorriéndose en su orden la fracción IV de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, con la finalidad de que se garantice a las personas adultas mayores el derecho a vivir en un ambiente sano, adecuado y libre de violencia, por lo que, se realiza el siguiente análisis comparativo a los artículos de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, siendo el siguiente:



**COMISIONES UNIDAS DE GRUPOS EN  
SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y  
DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES**

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

*[Handwritten signature]*

| TEXTO ACTUAL:   | TEXTO PROPUESTO   |
|---|---|
| <p><b>LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA</b></p>   | <p><b>LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA</b></p>   |
| <p>Artículo 17.- La Secretaría de Salud deberá supervisar a las instituciones públicas, privadas o sociales, encargadas de la atención de las personas adultas mayores, a efecto de verificar su buen funcionamiento, debiendo ordenar la corrección inmediata de las irregularidades que se detecten, mediante la adopción de las medidas que correspondan o, en su caso, comunicar dicha situación a la autoridad competente.</p> | <p>Artículo 17.- La Secretaría de Salud en coordinación con los DIF municipales, deberá realizar programas de supervisión y vigilancia de forma periódica en las instituciones públicas, privadas o sociales que se encuentran en el Estado, como son los centros de asistencia social, albergues, casas hogar, asilos y otros análogos, destinados a la atención y cuidado de las personas adultas mayores, para verificar que sus instalaciones se encuentren en buen estado, así como su correcto funcionamiento, y que la atención y los servicios que brinden a los adultos mayores que se encuentran albergados sean los adecuados para su edad y condición, lo anterior, con el ánimo de prevenir eventualidades y conductas de violencia o maltrato hacia estas personas, debiendo ordenar la corrección inmediata de las irregularidades que sean detectadas, mediante la adopción de las medidas que correspondan o, en su caso, comunicar dicha situación a la autoridad competente.</p> |
| <p>Artículo 25.- La Secretaría de Vialidad y Transporte deberá:</p> <p>...</p> <p>III.- Las demás señaladas en esta Ley u otras disposiciones legales aplicables.</p>   | <p>Artículo 25.- La Secretaría de Movilidad deberá:</p> <p>...</p> <p>III. Establecer con los concesionarios de las unidades de transporte público, la obligación de proporcionar un trato digno y de respeto hacia las personas adultas mayores que hagan uso del servicio público de transporte y en caso de incumplimiento, ser sancionados administrativamente.</p>   |
| <p>...</p> <p>IV.- Las demás señaladas en esta Ley u otras disposiciones legales aplicables.</p>  | <p>IV.- Las demás señaladas en esta Ley u otras disposiciones legales aplicables.</p>   |

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES UNIDAS DE GRUPOS EN  
SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y  
DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES**

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º lo siguiente:

*Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

Por su parte, la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, del cual el Estado Mexicano forma parte, establece lo siguiente:

**PARTE I  
DEBERES DE LOS ESTADOS Y DERECHOS PROTEGIDOS  
CAPÍTULO I  
ENUMERACION DE DEBERES**

**ARTÍCULO 1.- Obligación de Respetar los Derechos**

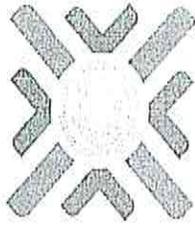
1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

**ARTÍCULO 2.- Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno**

*Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el Artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.*

En idénticos términos lo contempla el ordenamiento jurídico internacional denominado "Carta de San José sobre los Derechos de las Personas Mayores de América Latina y el Caribe", adoptada en la tercera Conferencia regional



intergubernamental sobre envejecimiento en América Latina y el Caribe, en San José de Costa Rica del 8 al 11 de mayo de 2012, ya que en su primer y sexto punto establecen lo siguiente:

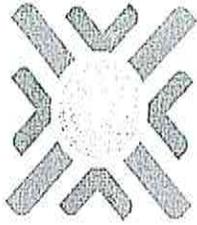
1. *Reafirmamos el compromiso expresado en la Declaración de Brasilia de no escatimar esfuerzos para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas mayores, trabajar en la erradicación de todas las formas de discriminación y violencia y crear redes de protección de las personas mayores para hacer efectivos sus derechos,*

6. *Reforzaremos las acciones dirigidas a incrementar la protección de los derechos humanos en el ámbito nacional y nos comprometemos a:* a. **Adoptar medidas adecuadas, legislativas, administrativas y de otra índole, que garanticen a las personas mayores un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos y prohíban todos los tipos de discriminación en su contra,** b. *Fortalecer la protección de los derechos de las personas mayores por medio de la adopción de leyes especiales de protección o la actualización de las ya existentes, incluidas medidas institucionales y ciudadanas que garanticen su plena ejecución,*

También, de acuerdo con los **Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad** adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas (resolución 46/91) el 16 de diciembre de 1991, se establecen como algunos de los principios fundamentales para la debida protección de los derechos humanos de las personas adultas mayores, los relativos:

- A **la dignidad**, consistente en poder vivir con dignidad y seguridad y verse libres de explotaciones y de malos tratos físicos o mentales;
- Al **bienestar y cuidado**, consistente en tener acceso a medios apropiados de atención institucional que les proporcionen protección, rehabilitación y estímulo social y mental en un entorno humano y seguro; y a poder disfrutar de sus derechos humanos y libertades fundamentales cuando residan en hogares o instituciones donde se les brinden cuidados o tratamiento, con pleno respeto de su dignidad, creencias, necesidades e intimidad, así como de su derecho a adoptar decisiones sobre su cuidado y sobre la calidad de su vida.

Es así que, conforme a los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales mencionados, corresponde a las autoridades Estatales garantizar a las personas adultas mayores el respeto irrestricto de sus derechos humanos y libertades fundamentales, como es el derecho a **una vida digna y a la salud**, por lo que, para ello es necesario el fortalecimiento de nuestro marco jurídico en el cual se adopten medidas y planes de acción para garantizar una **atención especializada de forma permanente** a este sector de la población en situación de vulnerabilidad, debido a la disminución de sus capacidades físicas e intelectuales.



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIONES UNIDAS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

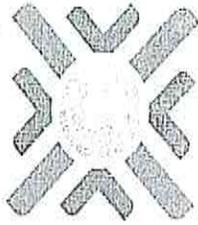
Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis número 1a. CCXXIV/2015 (10a.), en materia Constitucional, de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el registro número 2009452, publicado en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 19, Junio de 2015, Tomo I, visible en la página 573, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

**ADULTOS MAYORES. AL CONSTITUIR UN GRUPO VULNERABLE MERECE UNA ESPECIAL PROTECCIÓN POR PARTE DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO.** Del contenido de los artículos 25, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; así como del artículo 17 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", se desprende la especial protección de los derechos de las personas mayores. Por su parte, las declaraciones y compromisos internacionales como los **Principios de las Naciones Unidas a Favor de las Personas de Edad**, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1991 en la Resolución 46/91; la Declaración sobre los Derechos y Responsabilidades de las Personas de Edad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1992 o los debates y conclusiones en foros como la Asamblea Mundial del Envejecimiento en Viena en 1982, la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos en 1993 (de la que emanó la Declaración citada), la Conferencia Mundial sobre Población de El Cairo en 1994, y la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social de Copenhague en 1995, **llevan a concluir que los adultos mayores constituyen un grupo vulnerable que merece especial protección por parte de los órganos del Estado, ya que su avanzada edad los coloca con frecuencia en una situación de dependencia familiar, discriminación e incluso abandono. Lo anterior no implica, sin embargo, que en todos los casos en los que intervengan deba suplirse la deficiencia de la queja.**

Amparo directo en revisión 4398/2013. 2 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

Esta tesis se publicó el viernes 26 de junio de 2015 a las 09:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En esta tesitura, de acuerdo con nuestra Carta Magna y con los tratados internacionales de la materia que son un referente internacional para la atención y protección de los derechos humanos de las personas adultas mayores, en los que establecen que las medidas que se implementen a favor de las personas adultas mayores, ya sea por parte de las instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas y en su caso este órgano legislativo, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y libertades fundamentales de la



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIONES UNIDAS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

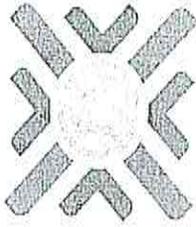
"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

En este contexto, conforme a lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, corresponde a la **Secretaría de Salud del Estado de Oaxaca** establecer y conducir la política estatal en materia de salud, de conformidad con el Sistema Nacional de Salud; y **realizar programas de atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables y en situación de desventaja**; así como lo relacionado con los derechos reproductivos y la salud sexual de hombres y mujeres y la atención materno infantil.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado, si bien es cierto que se establece la obligación de la Secretaría de Salud del Estado supervisar las instituciones públicas, privadas o sociales, que se encarguen de brindar atención a las personas adultas mayores, a efecto de verificar su buen funcionamiento, también lo es que, en la actualidad es necesario fortalecer las medidas de supervisión a esas instituciones, debido a que a nivel nacional se han registrado casos de abusos y maltratos en contra de los adultos mayores, por ello, estas Comisiones Dictaminadoras comparten la iniciativa presentada por la promovente en que la **Secretaría de Salud realice programas de supervisión y vigilancia de forma periódica** en las instituciones tanto públicas como privadas que se encuentran en el Estado y que se encargan de la atención y cuidado de los adultos mayores, para vigilar el buen funcionamiento de estos centros o complejos de asistencia social, destinados al cuidado y atención de este grupo de personas, **con la precisión de que sea en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Oaxaca o DIF Oaxaca**, y no con los DIF Municipales, pues dichos centros de asistencia social deben garantizar el ingreso y una estancia adecuada y decorosa que le permita a este sector de la población llevar una vida digna y de calidad, ya que con ello se podrán prevenir conductas de violencia o maltrato hacia las personas adultas mayores y no esperar a que se den los casos de violencia en contra de estas personas para tomar acciones al respecto.

Lo anterior, en atención a que corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, de conformidad con el artículo 2° de la **Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca**, lo siguiente: *"...la asistencia social a los diversos sectores de la población, la asistencia directa a los integrantes de la familia, primordialmente a niños, niñas, adolescentes, mujeres, **adultos mayores** y personas con discapacidad, la prestación de*



*servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, así como la realización de las acciones que la propia Ley establezca".*

Asimismo, de acuerdo con el artículo 6 de dicho ordenamiento, se establece que en la prestación de servicios de asistencia social y en la realización de sus acciones, el **DIF Oaxaca** actuará en coordinación con los organismos, dependencias y entidades del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, según la competencia que les otorgan las leyes".

Finalmente, de conformidad con el artículo 34, fracciones I y II, de dicha Ley, se determina lo siguiente:

*Artículo 34.- De manera enunciativa, se consideran servicios básicos de atención local, en materia de asistencia social, los siguientes:*

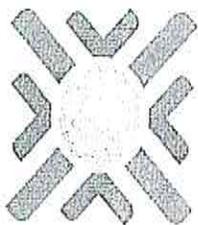
*I.- La promoción, supervisión, vigilancia y evaluación de las instituciones de Asistencia Privada.*

*II. La prestación de servicios municipales que revistan características de asistencia social.*

*III a la IV.-...*

Con lo anterior se concluye que es obligación del **Sistema DIF Oaxaca** coordinarse con las instituciones, organismos y dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, para una adecuada prestación de servicios de asistencia social a los diversos sectores vulnerables de la población, en el caso a los **adultos mayores**, máxime que para la asistencia social se deben realizar diversas acciones como las de supervisión, vigilancia y evaluación de las instituciones tanto públicas, privadas y sociales que brinden asistencia social.

**CUARTO.-** Por otra parte, sobre la reforma propuesta por la promovente al **artículo 25** de la Ley en cuestión, consistente en que cambiar la denominación de la Secretaría de Vialidad y Transporte por la Secretaría de Movilidad, al respecto estas Comisiones Unidas coinciden con la promovente en dicha reforma, toda vez que mediante el **Decreto número 1532**, aprobado por la LXIII Legislatura el 17 de julio del 2018 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 02 de agosto del 2018, en la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado**, se cambió la denominación de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado, por la de Secretaría de Movilidad del Estado, por ende, es procedente la armonización de la



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIONES UNIDAS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



denominación que actualmente tiene dicha institución dependiente del Gobierno del Estado.

Respecto a la reforma propuesta a la **fracción III del mismo artículo 25**, recorriéndose en su orden la fracción IV, estas Comisiones Dictaminadoras Conjuntas entran al estudio y análisis de su contenido, por lo que en atención a lo establecido en los **Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad** adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas (resolución 46/91) el 16 de diciembre de 1991, que establecen lo referente a su **dignidad** a recibir un trato digno, independientemente de la edad, sexo, raza o procedencia étnica, discapacidad u otras condiciones, y han de ser valoradas independientemente de su contribución económica.

Es un referente jurídico internacional, lo previsto en la **Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores**, en su Capítulo II denominado Principios Generales, artículo 3°, inciso k) ha resuelto como principio general aplicable: *El buen trato y la atención preferencial a las personas adultas mayores.*

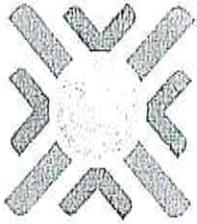
El artículo 26 del mismo ordenamiento internacional, establece lo siguiente:

### **Artículo 26** **Derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal**

*La persona mayor tiene derecho a la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, y a su movilidad personal. A fin de garantizar la accesibilidad y la movilidad personal de la persona mayor para que pueda vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Parte adoptarán de manera progresiva medidas pertinentes para asegurar el acceso de la persona mayor, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.-...*

(...)

Finalmente, de acuerdo con la misma Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado, en su artículo 13, fracción VI, establece la obligación de las autoridades estatal y municipal en la formulación de políticas públicas en materia de atención a las personas adultas mayores y la protección de sus derechos a **"Proscribir, evitar y castigar toda forma de discriminación contra las personas adultas mayores"**, con lo que se concluye que, para que exista un trato adecuado y de respeto hacia este grupo de personas vulnerables, es necesario adoptar medidas que tiendan a erradicar todas las



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIONES UNIDAS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

formas de discriminación, en particular, la discriminación por motivos de edad, por ende, se considera procedente la reforma planteada.

Sin embargo, estas Comisiones Dictaminadoras en uso de las atribuciones que nos confieren los artículos 42, fracción XVI, inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado, consistente en adecuar, analizar y actualizar el marco jurídico que permita una mayor atención a grupos vulnerables, considera necesario que dentro del texto que se propone, la sanción no sea únicamente administrativa, sino que se deje abierta la posibilidad de que se pueda sancionar a los concesionarios de las unidades de transporte público que a través de sus conductores cometan actos de discriminación, maltratos, abusos e incluso agresiones físicas en contra de las personas adultas mayores, por lo que, se estima procedente establecer que la sanción sea de acuerdo a la conducta desplegada en contra de los adultos mayores y atendiendo a cada caso en particular.

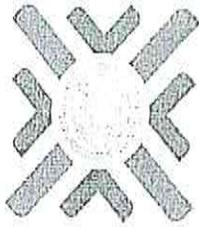
Por lo anterior, estas Comisiones Dictaminadoras proponemos la siguiente redacción de los artículos a reformar:

### TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS

**Artículo 17.-** La Secretaría de Salud en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Oaxaca, deberá realizar programas de supervisión y vigilancia de forma periódica en las instituciones públicas, privadas o sociales que se encuentran en el Estado, como son los centros de asistencia social, albergues, casas hogar, asilos y otros análogos, destinados a la atención y cuidado de las personas adultas mayores, para verificar que sus instalaciones se encuentren en buen estado, así como su correcto funcionamiento, y que la atención y los servicios que brinden a los adultos mayores que se encuentran albergados sean los adecuados para su edad y condición, lo anterior, con el ánimo de prevenir eventualidades y conductas de violencia o maltrato hacia estas personas, debiendo ordenar la corrección inmediata de las irregularidades que sean detectadas, mediante la adopción de las medidas que correspondan o, en su caso, comunicar dicha situación a la autoridad competente.

**Artículo 25.-** La Secretaría de Movilidad deberá:  
I a la II...

III. Establecer con los concesionarios de las unidades de transporte público, la



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIONES UNIDAS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

obligación de que sus conductores proporcionen un trato digno y de respeto hacia las personas adultas mayores que hagan uso del servicio público de transporte y en caso de incumplimiento, ser sancionados conforme a los ordenamientos legales aplicables, de acuerdo al caso en particular.

IV.- Las demás señaladas en esta Ley u otras disposiciones legales aplicables.

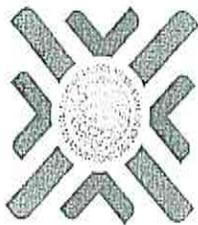
Por lo que, con base en el análisis y estudio realizado por los integrantes de las Comisiones Unidas Dictaminadoras a los ordenamientos señalados con anterioridad, se **considera procedente** proponer al Pleno la aprobación de las reformas planteadas por la Diputada promovente con las precisiones realizadas, debido a que con ello se garantiza a las personas adultas mayores el respeto a sus derechos humanos y libertades fundamentales; aunado a que las reformas propuestas a los artículos 17 y 25, con su facción III de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado, no contraviene lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano forma parte, así como lo establecido en la propia Ley que es materia de estudio de la presente iniciativa, por ende, estas Comisiones Dictaminadoras después de haber realizado un análisis exhaustivo de la iniciativa propuesta, sometemos a consideración del Pleno el siguiente:

### DICTAMEN

**ÚNICO.-** Las Comisiones Unidas de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, estiman procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado, apruebe la reforma a los artículos 17 y 25, y su fracción III, recorriéndose en su orden la fracción IV, de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, en términos de los considerandos vertidos en el presente dictamen y que corresponden a los expedientes números 14/2019 y 21/2019 del índice de dichas Comisiones.

En mérito de lo expuesto y fundado se somete a consideración del pleno, el proyecto de decreto que se enuncia a continuación:

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIONES UNIDAS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

### DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 17 y el primer párrafo del artículo 25, y se adiciona la fracción III al artículo 25, recorriéndose en su orden la fracción IV, de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:

**Artículo 17.-** La Secretaría de Salud en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Oaxaca, deberá realizar programas de supervisión y vigilancia de forma periódica en las instituciones públicas, privadas o sociales que se encuentran en el Estado, como son los centros de asistencia social, albergues, casas hogar, asilos y otros análogos, destinados a la atención y cuidado de las personas adultas mayores, para verificar que sus instalaciones se encuentren en buen estado, así como su correcto funcionamiento, y que la atención y los servicios que brinden a los adultos mayores que se encuentran albergados sean los adecuados para su edad y condición, lo anterior, con el ánimo de prevenir eventualidades y conductas de violencia o maltrato hacia estas personas, debiendo ordenar la corrección inmediata de las irregularidades que sean detectadas, mediante la adopción de las medidas que correspondan o, en su caso, comunicar dicha situación a la autoridad competente.

**Artículo 25.-** La Secretaría de Movilidad deberá:  
I a la II...

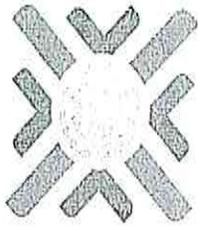
III. Establecer con los concesionarios de las unidades de transporte público la obligación de que sus conductores proporcionen un trato digno y de respeto hacia las personas adultas mayores que hagan uso del servicio público de transporte y en caso de incumplimiento, ser sancionados conforme a los ordenamientos legales aplicables, de acuerdo al caso en particular.

IV.- Las demás señaladas en esta Ley u otras disposiciones legales aplicables.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO:** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES UNIDAS DE GRUPOS EN  
SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y  
DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES**

*"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"*

Dado en la sede del H. Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan,  
Oax., a 17 de septiembre de 2019.

**LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN  
DE VULNERABILIDAD**

**DIP. KARINA ESPINO CARMONA**  
PRESIDENTA

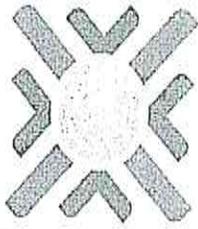
**DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS**  
INTEGRANTE

**DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR**  
INTEGRANTE

**DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO**  
INTEGRANTE

**DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ**  
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, DENTRO DE LOS EXPEDIENTES NÚMERO 14/2019 y 21/2019 DEL ÍNDICE DE DICHAS COMISIONES.



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES UNIDAS DE GRUPOS EN  
SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y  
DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES

DIP. YARITH THANOS RODRÍGUEZ  
PRESIDENTA

DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR  
INTEGRANTE

DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO  
INTEGRANTE

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR  
INTEGRANTE

DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ  
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, DENTRO DE LOS EXPEDIENTES NÚMERO 14/2019 y 21/2019 DEL ÍNDICE DE DICHAS COMISIONES.